



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 33 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66, Planta 4 - 28020

Tfno: 914932792

Fax: 914932794

Juzpriminstancia033madrid@madrid.org

42020589

NIG: 28.079.00.2-2022/0404361

Procedimiento: Monitorio 1679/2022

Materia: Reconocimiento de deuda

Demandante: IBER JUSTICIA SL

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Demandado: D./Dña [REDACTED]

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

ORGANO QUE ACUERDA EL REQUERIMIENTO:

Juzgado de 1ª Instancia nº 33 de Madrid.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA:

El arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE REQUIERE:

Dña. [REDACTED]
Domicilio [REDACTED] de Jose Abascal,
C.P. [REDACTED] Madrid (Madrid)

ORDEN QUE DEBE CUMPLIR:

Pagar a IBER JUSTICIA SL la cantidad de 1.167,00 euros, debiendo acreditar ante este Juzgado haber realizado el pago. Haciéndose saber a la parte deudora que el nº de cuenta de este Juzgado en el que ha de realizarse en su caso el ingreso es el 2527-0000-08-1679-22 de la entidad BANCO DE SANTANDER.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO:

VEINTE DIAS, computados desde el siguiente a este requerimiento.

PREVENCIONES LEGALES

1ª) En el mismo plazo de VEINTE DÍAS puede, en vez de pagar, comparecer ante el Juzgado alegando de forma fundada y motivada en escrito de oposición las razones por las



Madrid

20 ABR 2023



que, a su entender, no debe en todo o en parte la cantidad reclamada.

El escrito debe ir firmado por Abogado y Procurador si la cantidad reclamada excede 2.000 euros (en otro caso no se admitirá el escrito).

2*) Practíquese el requerimiento en la forma prevista en el artículo 161 de la LEC, con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer el Letrado/a de la Admón. de Justicia, dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud, según lo previsto en el artículo 816 de la LEC.

En Madrid, a 13 de abril de 2023.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
Calle del Pozo, Juan Manuel
Tlfno: 91 4932792
Fax: 91 4932794
Suplemento de
Código
NG-77
Pr

reclamada.
rador si la cantidad reclamada.
el artículo 161 de la LEC.
de la Admón. de Justicia para
lado al acreedor para
solicitud, según lo



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 33 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66, Planta 4 - 28020

Tfno: 914932792

Fax: 914932794

Juzpriminstancia033madrid@madrid.org

42020587

NIG: 28.079.00.2-2022/0404361

Procedimiento: **Monitorio 1679/2022**

Materia: Reconocimiento de deuda

Demandante: IBER JUSTICIA SL

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Demandado: D./Dña. [REDACTED]

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA QUE LA DICTA: D./Dña. MARÍA DEL CARMEN VÁREZ BREÑAS
Lugar: Madrid
Fecha: trece de abril de dos mil veintitrés

Con la anterior solicitud y documentos acompañados presentados por Procurador D./Dña. VANESA MARIA PALANCO GARCIA en nombre y representación de IBER JUSTICIA SL frente a Dña. [REDACTED], en reclamación de 1.167,00 EUROS, fórmense autos de procedimiento monitorio, que se sustanciará de acuerdo con lo previsto en los artículos 812 y siguientes de la LEC. Tengo al/a la referido/a Procurador/a como comparecido/a y parte en la representación que acredita.

Se declara competente territorialmente este Juzgado para conocer de dicha solicitud, en atención a que, según se manifiesta, el deudor tiene su domicilio en esta circunscripción (artículo 813 de la LEC).

La petición inicial cumple los requisitos del artículo 814 de la LEC, pues se indica la identidad y domicilio del acreedor y deudor, el lugar en que reside o puede ser hallado, y el origen y cuantía de la deuda. Igualmente se acompaña como exige el artículo 815.1 documento/s de los previstos en el artículo 812 y que constituyen un principio de prueba del derecho del peticionario, confirmado por lo que se expone en la petición.

Conforme dispone el artículo 815.1 de la LEC procede requerir a la parte deudora para que, en el plazo de VEINTE DIAS pague al peticionario la cantidad de 1.167,00 EUROS, acreditándolo ante este órgano, o consignando la cantidad en la cuenta que este Juzgado mantiene abierta en el BANCO DE SANTANDER con número 2527-0000-08-1679-22", o bien comparezca ante este Juzgado alegando de forma fundada y motivada en escrito de oposición las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/conse
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0925810381840595674154



cantidad reclamada, apercibiendo a dicho demandado de que en el mencionado escrito de oposición podrá solicitar la celebración de vista.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 33 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2527-0000-08-1679-22

Apercíbase igualmente a la parte deudora que si quiere oponerse, deberá realizarlo mediante escrito de oposición dentro del término de VEINTE DIAS, que habrá de venir firmado por Abogado y Procurador, si la cantidad excede de 2.000 euros.

Practíquese el requerimiento en la forma prevista en el artículo 161 de la LEC, con apercibimiento de que de no pagar ni comparecer, según lo previsto en el artículo 816 de la LEC, el Letrado/a de la Administración de Justicia dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud.

En el acto del requerimiento dese traslado a la parte deudora, mediante entrega de las respectivas copias, de la solicitud y de los documentos acompañados.

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

EI/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JUZGADO DE
Calle del Po
Tfno: 91
Fax: 91



Administración
de Justicia



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0925810381840595874154

que en el mencionado escrito
cía bancaria, deberá ingresar
1274, indicando en el campo
79-22

ponerse, deberá realizarse
DIAS, que habrá de venir
uros.

ulo 161 de la LEC, con
en el artículo 816 de la
ando por terminado el
pacho de ejecución,

mediante entrega de

el Letrado/a de
contados desde
del recurrente,
(C).
la resolución

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/ovse
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09448375310616817652345

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 33 DE MADRID
Calle del Poeta Joan Maragall, 66, Planta 4 - 28020
Tfno: 914932792
Fax: 914932794
Juzpriminstancia033madrid@madrid.org
42020296
NIG: 28.079.00.2-2022/0404361
Procedimiento: **Monitorio 1679/2022**
Materia: Reconocimiento de deuda

Demandante: IBER JUSTICIA SL
PROCURADOR D./Dña. [Redacted]
Demandado: D./Dña. [Redacted]

AUTO

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. Mª TERESA DE LA
ASUNCION RODRIGUEZ
Lugar: Madrid
Fecha: 13 de abril de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por IBER JUSTICIA, S.L., se interpone demanda de juicio monitorio 2.000, euros, en los que se incluyen cantidad financiada, intereses, gastos y comisiones.

SEGUNDO. Turnada que fue dicha demanda a este Juzgado, se dictó providencia, en virtud de la cual se daba traslado a las partes para que procediesen al desglose de deuda y alegase acerca de la posible nulidad de la cláusula reguladora de la indemnización por gastos y comisiones, tras lo cual quedaron los autos en poder de la proveyente para el dictado de la presente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud de lo dispuesto en el auto dictado por el pleno de las secciones civiles de la Audiencia Provincial de Madrid de fecha 4 de marzo de 2013, los Juzgados de 1ª Instancia pueden examinar de oficio la concurrencia de cláusulas abusivas en perjuicio del consumidor estipuladas en el contrato de financiación, previa audiencia de las partes, entendiéndose personadas en el procedimiento. En el supuesto de autos, y examinada ad limine la demanda, se dio traslado para alegaciones en relación con la comisión por devolución de recibos y la consecuencia prevista para el incumplimiento de las obligaciones respecto del vencimiento anticipado. La parte actora contesta negando la abusividad de tales cláusulas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/ovse
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09448375310616817652345



SEGUNDO. Dispone el Artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias que "1. Se considerarán cláusulas abusivas todas aquellas estipulaciones no negociadas individualmente y todas aquellas prácticas no consentidas expresamente que, en contra de las exigencias de la buena fe causen, en perjuicio del consumidor y usuario, un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato". Dicho precepto, en su apartado 4, señala que "en todo caso son abusivas las cláusulas que, conforme a lo dispuesto en los arts. 85 a 90, ambos inclusive:

- a) vinculen el contrato a la voluntad del empresario,
- b) limiten los derechos del consumidor y usuario,
- c) determinen la falta de reciprocidad en el contrato,
- d) impongan al consumidor y usuario garantías desproporcionadas o le impongan indebidamente la carga de la prueba,
- e) resulten desproporcionadas en relación con el perfeccionamiento y ejecución del contrato,
- o
- f) contravengan las reglas sobre competencia y derecho aplicable.

Por tener relación directa con el asunto que nos ocupa, prevé el artículo 85.6 como abusivas "Las cláusulas que supongan la imposición de una indemnización desproporcionadamente alta, al consumidor y usuario que no cumpla sus obligaciones"; el artículo 89.5 "Los incrementos de precio por servicios accesorios, financiación, aplazamientos, recargos, indemnización o penalizaciones que no correspondan a prestaciones adicionales susceptibles de ser aceptados o rechazados en cada caso expresados con la debida claridad o separación"; y el art. 89.7. La imposición de condiciones de crédito que para los descubiertos en cuenta corriente superen los límites que se contienen en el art. 19.4 de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo".

TERCERO.- La posible nulidad de las denominadas comisiones por penalizaciones, así como de los intereses aplicados, supone el análisis de la redacción de dichas estipulaciones, y su aplicación práctica dentro de la liquidación practicada, en el supuesto de autos la deuda principal lo es por 1167 euros, los intereses por 394,25.-euros, a todas luces abusivos, y las penalizaciones por 438,75.-euros, lo que supone restar el importe del total de la liquidación.

Visto lo anterior, procede admitir el juicio monitorio exclusivamente por el principal prestado, declarando Nulo el resto de las reclamaciones efectuadas.

PARTE DISPOSITIVA

Se ADMITE el presente juicio monitorio por la cantidad de 1.167- euros, importe del principal prestado, declarando expresamente la nulidad de las cláusulas del contrato suscrito entre las partes relativas a comisiones, intereses y gastos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944837530614817652345

o 1/2007, de 16 de
ra la Defensa de los
siderarán cláusulas
todas aquellas
de la buena fe
s derechos y
partado 4.
los arts.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2527-0000-08-1679-22 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 33 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2527-0000-08-1679-22

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944837530614817652345